

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Cuatro (4) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00165-00.

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.

Demandado. JOSE ELIEZER BAQUERO

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1000092899; base de la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). En cuanto al DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base de la presente ejecución, será la entidad demandante que proceda a devolver los mismos al demandado, toda vez que la presente demanda no fue presentada de manera física.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a este se notificó al Estado.

OSI fecha 6 MAY 2021

Notificación